

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que se establece el criterio para la asignación de Certificados de Energías Limpias disponibles en la cuenta de la Comisión Reguladora de Energía, correspondientes al año de obligación 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

Acuerdo Núm. A/012/2020

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO PARA LA ASIGNACIÓN DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS DISPONIBLES EN LA CUENTA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA CORRESPONDIENTES AL AÑO DE OBLIGACIÓN 2018

En sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2020, el Órgano de Gobierno, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II, 3, 4 párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III y XXVII, 41, fracción III y 42 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 4, fracción V, 6, fracción II, 7, 12, fracciones XVI, XVII, XVIII, XLIX y LII, 126, fracción III de la Ley de la Industria Eléctrica; 7 fracción II, 15 fracción VI, 69, 74, Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Transición Energética; 1, 2, 3, 4 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, XVIII y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; la Disposición 34 de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, fracción II, 3, 41, fracción III y 42 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Que los artículos 22, 41 fracción III y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la LIE la cual tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica, garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

En concordancia con lo anterior, el 31 de octubre de 2014, se publicaron en el DOF los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición (Lineamientos) mismos que de acuerdo con su numeral 2, tienen como finalidad cumplir el objetivo de los Certificados de Energías Limpias de contribuir a lograr las metas de la política en materia de participación de las Energías Limpias en la generación de energía eléctrica, con el mínimo costo y con base en mecanismos de mercado.

CUARTO. Que los artículos 12, fracciones XVI, XVII y XVIII y 126, fracción III de la LIE, prevén que la Comisión se encuentra facultada para otorgar los Certificados de Energías Limpias (CEL), emitir la regulación para validar su titularidad; verificar el Cumplimiento de los requisitos relativos a éstos; así como expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría de Energía (SENER).

QUINTO. Que el 31 de marzo de 2015, se publicó en el DOF el Aviso por el que se da a conocer el Requisito para la Adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2018, señalando que los Certificados de Energías Limpias (CEL) son un instrumento para promover nuevas inversiones en energías limpias y permiten transformar en obligaciones individuales las metas nacionales de generación limpia de electricidad, de forma eficaz y al menor costo para el país, especificando que el Requisito de Certificados de Energías Limpias correspondiente al periodo de obligación 2018, será de 5%. Posteriormente, el 24 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF la Ley de Transición Energética (LTE), que tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos, dicho objeto comprende entre otros: facilitar el cumplimiento de las metas de Energías Limpias y eficiencia energética establecidas en la misma LTE de una manera económicamente viable; determinar las obligaciones en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y la eficiencia energética; reducir, bajo condiciones de viabilidad económica, la generación de emisiones contaminantes en la generación de energía eléctrica; y, promover el aprovechamiento energético de recursos renovables y de los residuos.

SEXTO. Que el 30 de marzo de 2016, se publicó en el DOF la Resolución por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (RES/174/2016), la cual tiene como objeto regular el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (S-CEL), establecer el procedimiento administrativo mediante el cual se emitirán y otorgarán los CEL por la Comisión y se llevará a cabo su Liquidación y Cancelación Voluntaria y el 23 de enero de 2018, dichas Disposiciones fueron modificadas a través de la publicación en DOF del Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifican y adicionan las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (A/067/2017).

SÉPTIMO. Que el 4 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite el criterio para calcular el número total de Certificados de Energías Limpias disponibles para cubrir el monto total de las Obligaciones de Energías Limpias para cada uno de los dos primeros años de vigencia de dichas Obligaciones y expide la Metodología de Cálculo del Precio Implícito de los Certificados de Energías Limpias a que hace referencia el Transitorio Vigésimo Segundo de la Ley de Transición Energética (A/013/2019).

OCTAVO. Que, en términos de lo previsto por el artículo 3, fracción VIII de la LIE, se entiende como CEL al título emitido por la Comisión que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y que sirve para cumplir los requisitos asociados al consumo de los Centros de Carga.

NOVENO. Que el artículo 123 de la LIE y el Lineamiento 3, fracción VIII de los Lineamientos, establecen como Participantes Obligados a Suministradores, Usuarios Calificados Participantes del Mercado, Usuarios Finales que se suministren por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga, sean de carácter público o particular, por lo tanto, estarán sujetos al cumplimiento a las Obligaciones en materia de Energías Limpias. Asimismo, el Lineamiento 23 de los Lineamientos señalan que las Obligaciones de los Participantes Obligados, incluyendo la fecha de Liquidación, se sujetarán a los requisitos de información, así como los procedimientos de monitoreo y verificación que establezca la Comisión.

DÉCIMO. Que el artículo 122 de la LIE dispone que los requisitos para adquirir CEL se establecerán como una proporción del total de la Energía Eléctrica consumida en los Centros de Carga.

UNDÉCIMO. Que el artículo 125 de la LIE establece que, la regulación que expida la Comisión deberá fomentar la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica a largo plazo que incluyan CEL y podrá permitir el traslado de CEL excedentes o faltantes entre periodos y establecer cobros por realizar dicho traslado a fin de promover la estabilidad de precios.

DÉCIMO PRIMERO. Que el numeral 34 de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de carácter general para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias, establece que *“Aquellos CEL que no fueron emitidos ni*

otorgados a pesar de que ello habría sido posible, serán transferidos a la cuenta que para tal efecto administre la Comisión, siempre y cuando haya transcurrido un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se debieron emitir y otorgar. Una vez que dichos CEL han sido transferidos a la cuenta antes mencionada, la Comisión podrá asignarlos de manera no onerosa y proporcionalmente al consumo de todos los Participantes Obligados al final del Periodo de Obligación que corresponda, y que estén al corriente sus obligaciones de Periodos de Obligación anteriores".

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el presente Acuerdo, tiene como objeto establecer el mecanismo a través del cual la Comisión llevará a cabo la asignación no onerosa de CEL a la que se refiere el Considerando anterior. Como resultado del análisis de la información presentada en el Anexo Único, el Órgano de Gobierno de la Comisión instruyó a la Unidad de Electricidad a llevar a cabo la asignación no onerosa de los CEL disponibles en la cuenta de la CRE, correspondiente al año de obligación 2018 y cuyo saldo es de 2,016,056 CEL al mes de marzo de 2019, de conformidad con el numeral 34 de la RES/174/2016 *Resolución por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de carácter general para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias*, utilizando para ello el Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (S-CEL), a efecto de asignar dichos CEL a través de la cuenta registrada en el S-CEL por cada Participante Obligado que se encuentre al corriente de sus obligaciones. Por lo antes fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el criterio para la asignación de los Certificados de Energías Limpias disponibles en la cuenta de la Comisión Reguladora de Energía a la que hace referencia el numeral 34 de la Resolución número RES/174/2016 por la que se expidieron las Disposiciones Administrativas de carácter general para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias contenidos en el Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 18, fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y en atención a las facultades conferidas al Jefe de la Unidad de Electricidad, en los artículos 29, fracciones III y XXVIII y 34, fracciones XXXII y XXXIII del citado ordenamiento legal, el Órgano de Gobierno de la Comisión, a través de la Unidad de Electricidad, determina llevar a cabo la asignación no onerosa de CEL disponibles en la cuenta de la Comisión, correspondiente al primer año de obligación 2018, en términos de lo descrito en los Considerandos Décimo Primero y Décimo Segundo del presente Acuerdo. Para tal efecto y de conformidad con lo previsto en el artículo 128 de la LIE, así como en las diversas disposiciones administrativas, acuerdos y resoluciones emitidos por este Órgano de Gobierno, el medio idóneo para el otorgamiento de los CEL tanto en su periodicidad mensual como en la distribución no onerosa a los Participantes Obligados que se encuentren al corriente de sus obligaciones, es el Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (S-CEL), por lo cual, la asignación no onerosa de mérito, se realizará durante el proceso de otorgamiento mensual de CEL inmediato posterior a que surta efectos el presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Diario Oficial de la Federación, mismos que entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Hágase del conocimiento público que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos número 172, colonia Merced Gómez, código postal 03930, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

QUINTO. Inscríbese el presente Acuerdo con el número **A/012/2020**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2020.- El Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Norma Leticia Campos Aragón, Hermilo Ceja Lucas, José Alberto Celestinos Isaacs, Guadalupe Escalante Benítez, Luis Linares Zapata, Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbricas.

ANEXO ÚNICO ACUERDO Núm. A/012/2020**CRITERIO PARA LA ASIGNACIÓN DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS DISPONIBLES EN LA CUENTA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (COMISIÓN) CORRESPONDIENTES AL AÑO DE OBLIGACIÓN 2018**

1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 34 de la *Resolución por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de carácter general para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias* (Resolución RES/174/2016):

“Aquellos CEL que no fueron emitidos ni otorgados a pesar de que ello habría sido posible, serán transferidos a la cuenta que para tal efecto administre la Comisión, siempre y cuando haya transcurrido un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se debieron emitir y otorgar. Una vez que dichos CEL han sido transferidos a la cuenta antes mencionada, la Comisión podrá asignarlos de manera no onerosa y proporcionalmente al consumo de todos los Participantes Obligados al final del Periodo de Obligación que corresponda, y que estén al corriente sus obligaciones de Periodos de Obligación anteriores”.

Con base en dicha disposición, en este Anexo se presenta el criterio para la asignación no onerosa de los CEL, asignados a la cuenta de la Comisión, correspondientes al año de obligación 2018. Dicha asignación deberá realizarse a través del Sistema de Gestión y Cumplimiento de Obligaciones en materia de Energías Limpias (S-CEL).

1.1 Fórmula para la asignación no onerosa de CEL de la cuenta de la Comisión.

De conformidad con lo descrito en el numeral anterior, el criterio para la asignación de CEL disponibles en la cuenta de la Comisión, consiste en una prorrata del consumo que representa cada Participante Obligado en proporción al consumo total, tal como se describe en la siguiente fórmula:

$$CEL_i = CEL_{CRE} * \frac{c_i}{\sum_{i=1}^n c_i},$$

CEL_i: CEL que se asignarán al Participante i que se encuentre al corriente de sus obligaciones

CEL_{CRE}: CEL disponibles en la cuenta de la CRE al cierre del mes de marzo de 2019

c_i: es el consumo de energía eléctrica del Participante i, i = 1,2, ..., n, durante el primer año de obligaciones (2018)

i ∈ Conjunto de Participantes Obligados en materia de Energías Limpias

En los casos en los que los Participantes Obligados no se hayan inscrito en el S-CEL, se configurará un incumplimiento en sus obligaciones en materia de Energías Limpias, motivo por lo cual, no serán sujetos a recibir CEL por concepto de asignación no onerosa.

Como posible consecuencia de la materialización de casos de Participantes Obligados no inscritos en el S-CEL, y que por tanto no sean elegibles para recibir CEL de manera no onerosa, es previsible que la suma de los porcentajes del consumo que representa cada Participante Obligado en el S-CEL, no alcance el 100% del consumo de energía eléctrica del Sistema Eléctrico Nacional y, por tanto, es posible que existan CEL de la cuenta de la Comisión correspondientes al año de obligación 2018, cuya asignación no onerosa no sea posible realizar. Estos CEL que no resulten asignados, permanecerán en la cuenta de la Comisión y se considerarán en el cálculo de la disponibilidad de CEL para el año de obligaciones siguiente al que se refiere el presente Acuerdo.

1.2 Condiciones para su otorgamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del Anexo Único de la Resolución RES/174/2016, están obligados a inscribirse en el S-CEL todas aquellas personas que:

- a) Conforme a los Lineamientos sean Participantes Obligados.
- b) Aquellos Generadores Limpios que deseen les sean otorgados CEL.
- c) Las Entidades Voluntarias que deseen adquirir, vender o en su caso, cancelar voluntariamente CEL.

En su carácter de Participantes Obligados, los Suministradores, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que reciban energía eléctrica por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga cuya energía eléctrica no provenga en su totalidad de una Central Eléctrica Limpia, de conformidad con el numeral 34 de la Resolución RES/174/2016, serán sujetos a recibir los CEL disponibles en la cuenta de la Comisión en los términos descritos en el apartado 1.1 de este Anexo, siempre que se encuentren al corriente de las siguientes obligaciones:

- a) Que sean Participantes Obligados que cuenten con registro en el S-CEL;
- b) Que hayan presentado su declaración anual de CEL para el año de obligación 2018, y
- c) Que estén al corriente de sus obligaciones como participantes en el S-CEL, tales como el pago de aprovechamientos por concepto de Inscripción al sistema y la cuota anual por Administración de Cuenta.
